



Bogotá, 15/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500447091



20165500447091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18332** de **01/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18332 del 01 JUNIO DE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900435125-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 18332 Del 01 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15323905** de fecha **4 de mayo de 2014** impuesto al vehículo de placa **TTO659** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** identificada con el NIT. **900435125-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 18332 Del 01 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: 518

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(..). Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...).”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15323905	4 de mayo de 2014	TTO659

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15323905** de fecha **4 de mayo de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** identificada con NIT. **900435125-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(..). Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...).”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(..). Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...).”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 18332 Del 01 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

empresa **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. *en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 18332 Del 01 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT 900435125-4

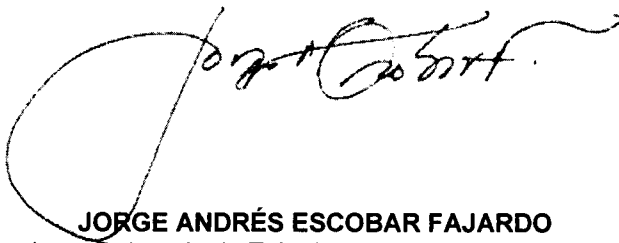
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125-4**, con domicilio en la ciudad de **NEIVA-HUILA**, en la **CALLE 18 NO. 6-14**, teléfono **8718715**, correo electrónico **COLOMBIATURSEXPRES@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **18332** del **01 JUNIO DE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15323905



15323905

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	
	18	19	20	21	22	23	24	25						



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DEL COLOR Y CUBETA

VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARINA	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARINA	
AV. CLAUDIETA	Amparo		AV. CLAUDIETA	84		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPECIE

A. CALIZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMION	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79970846

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-99879938 CAT CL

EXPIROA: VENCE: 02/10/15

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose Andres Mora Gomez

DIRECCION: TELEFONO: 3066182

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Netrom Colombia LTDA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Colombia Tours Express S.A.S.

12. ESPECIE DE TRANSITO

10004976266

13. TARJETA DE OPERACION

0804940 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: RONAL A. TELLET CHUQUET

PLACA N: 33086

ENTRADA: RONAL

15. INNOVACION

PATOS	TALIER	PARQUEAMIENTO
300	6000 31	Calles 3207

17. OBSERVACIONES

Carroja extracto de contrato mercantil grupo familiar. Quien es hijo y mama

17. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR Y FIRMA TESTIGO

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

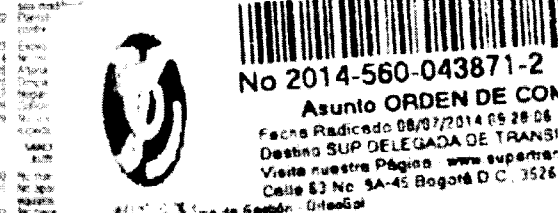
FIRMA TESTIGO: [Signature]

CC No: 29920846

ORGANISMO DE TRANSITO

VENEZUELA: MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL. FORMULARIO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE. 15323905

- 65 No se permite...
66 No se permite...
67 No se permite...
68 No se permite...
69 No se permite...
70 No se permite...
71 No se permite...
72 No se permite...
73 No se permite...
74 No se permite...
75 No se permite...
76 No se permite...
77 No se permite...
78 No se permite...
79 No se permite...
80 No se permite...
81 No se permite...
82 No se permite...
83 No se permite...
84 No se permite...
85 No se permite...
86 No se permite...
87 No se permite...
88 No se permite...
89 No se permite...
90 No se permite...
91 No se permite...
92 No se permite...
93 No se permite...
94 No se permite...
95 No se permite...
96 No se permite...
97 No se permite...
98 No se permite...
99 No se permite...
100 No se permite...



No 2014-560-043871-2
Asunto ORDEN DE COMPARENDO ORIGI
Fecha Radicado 08/07/2014 05:28:08 Usuari Radicador KAPENSERRATD
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TIA - Ramadante (MP) SECRETARIA D
Vista nuestra Pagina www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 3A-45 Bogotá D.C. 3526700

- 101 No se permite...
102 No se permite...
103 No se permite...
104 No se permite...
105 No se permite...
106 No se permite...
107 No se permite...
108 No se permite...
109 No se permite...
110 No se permite...
111 No se permite...
112 No se permite...
113 No se permite...
114 No se permite...
115 No se permite...
116 No se permite...
117 No se permite...
118 No se permite...
119 No se permite...
120 No se permite...
121 No se permite...
122 No se permite...
123 No se permite...
124 No se permite...
125 No se permite...
126 No se permite...
127 No se permite...
128 No se permite...
129 No se permite...
130 No se permite...
131 No se permite...
132 No se permite...
133 No se permite...
134 No se permite...
135 No se permite...
136 No se permite...
137 No se permite...
138 No se permite...
139 No se permite...
140 No se permite...
141 No se permite...
142 No se permite...
143 No se permite...
144 No se permite...
145 No se permite...
146 No se permite...
147 No se permite...
148 No se permite...
149 No se permite...
150 No se permite...

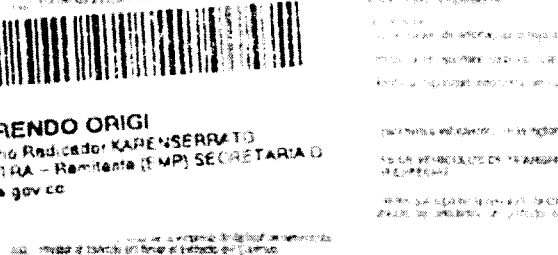
BANQUEO A LOS PROPIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE PASAJEROS (T) (V) (M) (F) (E) (S)

- 151 No se permite...
152 No se permite...
153 No se permite...
154 No se permite...
155 No se permite...
156 No se permite...
157 No se permite...
158 No se permite...
159 No se permite...
160 No se permite...
161 No se permite...
162 No se permite...
163 No se permite...
164 No se permite...
165 No se permite...
166 No se permite...
167 No se permite...
168 No se permite...
169 No se permite...
170 No se permite...
171 No se permite...
172 No se permite...
173 No se permite...
174 No se permite...
175 No se permite...
176 No se permite...
177 No se permite...
178 No se permite...
179 No se permite...
180 No se permite...
181 No se permite...
182 No se permite...
183 No se permite...
184 No se permite...
185 No se permite...
186 No se permite...
187 No se permite...
188 No se permite...
189 No se permite...
190 No se permite...
191 No se permite...
192 No se permite...
193 No se permite...
194 No se permite...
195 No se permite...
196 No se permite...
197 No se permite...
198 No se permite...
199 No se permite...
200 No se permite...

BANQUEO A PROPRIETARIOS, POSSESIONARIOS O TITULARES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 201 No se permite...
202 No se permite...
203 No se permite...
204 No se permite...
205 No se permite...
206 No se permite...
207 No se permite...
208 No se permite...
209 No se permite...
210 No se permite...

- 211 No se permite...
212 No se permite...
213 No se permite...
214 No se permite...
215 No se permite...
216 No se permite...
217 No se permite...
218 No se permite...
219 No se permite...
220 No se permite...
221 No se permite...
222 No se permite...
223 No se permite...
224 No se permite...
225 No se permite...
226 No se permite...
227 No se permite...
228 No se permite...
229 No se permite...
230 No se permite...
231 No se permite...
232 No se permite...
233 No se permite...
234 No se permite...
235 No se permite...
236 No se permite...
237 No se permite...
238 No se permite...
239 No se permite...
240 No se permite...
241 No se permite...
242 No se permite...
243 No se permite...
244 No se permite...
245 No se permite...
246 No se permite...
247 No se permite...
248 No se permite...
249 No se permite...
250 No se permite...



- 251 No se permite...
252 No se permite...
253 No se permite...
254 No se permite...
255 No se permite...
256 No se permite...
257 No se permite...
258 No se permite...
259 No se permite...
260 No se permite...
261 No se permite...
262 No se permite...
263 No se permite...
264 No se permite...
265 No se permite...
266 No se permite...
267 No se permite...
268 No se permite...
269 No se permite...
270 No se permite...
271 No se permite...
272 No se permite...
273 No se permite...
274 No se permite...
275 No se permite...
276 No se permite...
277 No se permite...
278 No se permite...
279 No se permite...
280 No se permite...
281 No se permite...
282 No se permite...
283 No se permite...
284 No se permite...
285 No se permite...
286 No se permite...
287 No se permite...
288 No se permite...
289 No se permite...
290 No se permite...
291 No se permite...
292 No se permite...
293 No se permite...
294 No se permite...
295 No se permite...
296 No se permite...
297 No se permite...
298 No se permite...
299 No se permite...
300 No se permite...

BANQUEO A LOS RESULTADOS DE LA CARTA

- 301 No se permite...
302 No se permite...
303 No se permite...
304 No se permite...
305 No se permite...
306 No se permite...
307 No se permite...
308 No se permite...
309 No se permite...
310 No se permite...
311 No se permite...
312 No se permite...
313 No se permite...
314 No se permite...
315 No se permite...
316 No se permite...
317 No se permite...
318 No se permite...
319 No se permite...
320 No se permite...
321 No se permite...
322 No se permite...
323 No se permite...
324 No se permite...
325 No se permite...
326 No se permite...
327 No se permite...
328 No se permite...
329 No se permite...
330 No se permite...
331 No se permite...
332 No se permite...
333 No se permite...
334 No se permite...
335 No se permite...
336 No se permite...
337 No se permite...
338 No se permite...
339 No se permite...
340 No se permite...

BANQUEO A LOS RESULTADOS DE LA CARTA

- 341 No se permite...
342 No se permite...
343 No se permite...
344 No se permite...
345 No se permite...
346 No se permite...
347 No se permite...
348 No se permite...
349 No se permite...
350 No se permite...
351 No se permite...
352 No se permite...
353 No se permite...
354 No se permite...
355 No se permite...
356 No se permite...
357 No se permite...
358 No se permite...
359 No se permite...
360 No se permite...
361 No se permite...
362 No se permite...
363 No se permite...
364 No se permite...
365 No se permite...
366 No se permite...
367 No se permite...
368 No se permite...
369 No se permite...
370 No se permite...
371 No se permite...
372 No se permite...
373 No se permite...
374 No se permite...
375 No se permite...
376 No se permite...
377 No se permite...
378 No se permite...
379 No se permite...
380 No se permite...
381 No se permite...
382 No se permite...
383 No se permite...
384 No se permite...
385 No se permite...
386 No se permite...
387 No se permite...
388 No se permite...
389 No se permite...
390 No se permite...

18/13



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500393101



Bogotá, 02/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18332 de 1-06-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. COLOMBIA TURS EXPRES
S.A.S.
CALLE 18 No 6 - 14
NEIVA - HUILA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 930.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bn
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN589677403CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
Dirección: CALLE 18 No 6 - 14

Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010373

Fecha Pre-Admisión:
16/08/2016 16:05:28

Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/
Min. N. Pies Postales Express 00687 del 03/08